

III Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 9 de mayo de 2019.

LITIGAR Y JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO DE LOS FEMICIDIOS.

Autora: Daniela Heim¹

Resumen.

La vinculación de las actividades de docencia e investigación es un elemento facilitador para combinar y desarrollar las metodologías de la transversalidad y la especificidad para incorporar la perspectiva de género en la enseñanza del derecho. El proyecto de investigación -dirigido por la autora de esta ponencia- sobre femicidios y femicidios vinculados (PI 40-C-598, Universidad Nacional de Río Negro, UNRN) se inscribe en esta línea y busca determinar la manera en la cual el sistema de justicia penal está respondiendo frente a una problemática tan compleja. La ponencia expone resultados parciales y analiza la presencia de algunas de esas características en el sistema de justicia penal rionegrino.

1. Introducción.

Según el Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano”, que desde 2008 hasta 2014 suplió la ausencia de datos oficiales en nuestro país, en los últimos 10 años 2679 mujeres han sido asesinadas como consecuencia de la violencia femicida y 3328 hijos e hijas han quedado sin su madre. El último informe publicado expresa que durante 2018 se cometió un femicidio cada 32 horas.

En 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) comenzó a elaborar el “Registro Nacional de Femicidios en la Justicia Argentina”, que desde 2015 se publica anualmente a partir de información proporcionada por las jurisdicciones de todo el país. Hasta la fecha, la CSJN ha publicado cuatro Registros, en los que la provincia de Río Negro aparece con un total de 13 hechos.

¹Profesora Adjunta de Derecho Procesal Penal y Derecho Penal Especial, Universidad Nacional de Río Negro, E-mail: dheim@unrn.edu.ar

En 2014 y en 2016 fue la provincia patagónica que registró el índice más alto de muertes dolosas de mujeres por este motivo.

El Comité de Expertas/os en Violencia del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belem do Pará (conocido como CEVI), en su Declaración sobre Femicidio, lo definió como “la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”. Éste concepto es utilizado como referencia para elaborar datos de las muertes de mujeres como resultado de la violencia femicida, aún cuando no hayan sido calificadas legalmente como tales.

La tipificación penal del femicidio en nuestro país se produjo a través de la Ley 26.791, del 14 de noviembre de 2012. La escasa utilización de esta figura en la calificación legal de los hechos, entre otros, es el motivo por el cual los registros gubernamentales y no gubernamentales de femicidios toman la definición técnica brindada por el CEVI.

Según los datos relevados por el equipo de investigación del proyecto sobre femicidios y femicidios vinculados (PI 40-C-598 UNRN), entre 2013 y 2018 se habrían registrado un total de 22 femicidios en nuestra provincia.

Entre 2013 y 2017, solamente en cinco casos la acusación alegó la calificación del art. 80, inc. 11 del Código Penal, de los cuales sólo en dos se sostuvo esa calificación legal en la sentencia. En todos los demás casos, las condenas fueron por homicidio agravado por el vínculo y/o alevosía.

La investigación de referencia está guiada por la hipótesis de que la figura del femicidio se encuentra sub-representada en las estadísticas judiciales porque interactúan, entre otros, varios estereotipos de género, tanto en la celebración de los actos procesales y los juicios como en el contenido de las sentencias y se oponen fuertes resistencias a las transformaciones de las estructuras jurídicas androcéntricas. El estudio de sentencias en buena medida está confirmando la hipótesis planteada pero existen antecedentes jurisprudenciales que van en otro sentido y expresan una incipiente sensibilidad ante la problemática.

2. ¿Femicidio? ¡No! Homicidio agravado por el vínculo. El emblemático caso De Yulis/Cóseres.

La sentencia recaída en el juicio por la muerte cruel de Yanina de Yulis por parte de su ex pareja, Christian David Cóseres es una muestra de las fuertísimas resistencias que el patriarcado judicial opone a la figura del femicidio. Yanina de Yulis fue muerta a manos de su ex pareja, Cóseres, el día 25 de marzo del 2013, en el interior del Colegio Pablo VI de la ciudad de Viedma, la muerte se produjo con el arma reglamentaria del acusado, que disparó a la víctima por la espalda.

La fiscalía, que durante la investigación de los hechos y el requerimiento de elevación a juicio no se había planteado la hipótesis de femicidio, decidió plantearla en la etapa de debate, lo que convirtió al caso en el primero en que se acusaba por esta figura en la ciudad de Viedma. La acusación contra Cóseres, en juicio, fue por homicidio cometido con alevosía, agravado por el vínculo y femicidio, según lo previsto en el artículo 80 incisos primero, segundo y undécimo del Código Penal.

La defensa alegó una causalidad sentimental para el crimen, interpretando que el contexto es el de un homicidio no previsto y signado por la violencia que caracterizó al vínculo de pareja durante toda la relación (violencia que, a su juicio, fue mutuamente proferida por ambos integrantes de la ex pareja).

El Tribunal condenó a Cóseres por homicidio calificado por el vínculo a pena de prisión perpetua. Descartó la agravante de alevosía y también la de femicidio. La primera, porque consideró que la víctima (pese a haber sido sorprendida por la espalda) no se encontraba en situación de indefensión y la segunda, porque no se probó que hubiera una relación desigual de poder. A tal fin, tuvo en consideración que “ambos vestían el uniforme policial y ambos estaban armados en el mismo momento y lugar”. No hizo referencia a ninguno de los criterios de la jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia ni a la circunstancia, advertida tiempo después por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Río Negro, de que la desigualdad entre varones y mujeres es una desigualdad estructural, tampoco hizo referencia al contexto de violencia de género que había caracterizado, al menos, los últimos tiempos de la relación.

3. Femicidio ¿Por qué no? Una alerta desde el Superior Tribunal de Justicia (STJ)

En dos precedentes del año 2016 (Sentencias 203/16 y 235/16) el STJ de Río Negro había propuesto la confección de protocolos de actuación específicos en los que debe incorporarse la perspectiva de género cuando se verifica una situación de violencia de un hombre contra una mujer y que, mientras éstos no existan, deben interpretarse los hechos y los derechos de las víctimas a la luz de las normas internacionales y nacionales sobre violencia contra las mujeres.

El 27 de marzo de 2017 la Cámara Primera en lo Criminal de Bariloche condenó a Hernán Guillermo Cortés a la pena de 14 años de prisión por el homicidio simple de María del Carmen De La Cruz, ocurrido en San Carlos de Bariloche entre el día 6 de octubre y la madrugada del 7 del mismo mes de 2015². De las circunstancias del caso surge que Hernán Cortés, le propinó una golpiza a De la Cruz y la ahorcó hasta asfixiarla, habiéndola anteriormente acosado con el objetivo de mantener con ella una relación de pareja. Estos hechos, reconstruidos con relativa facilidad, fueron calificados como homicidio simple.

Cuando la sentencia llega al STJ, con notables argumentos, la jueza Adriana Zaratiegui, advirtió la existencia de una situación de violencia de género que debió ser considerada con debida diligencia por el juzgador y la acusación, no sólo por la forma en que fue atacada la víctima, sino también por las motivaciones de la agresión. Los argumentos son más nutridos, pero el meollo de la cuestión y el punto sobre el que llama la atención la jueza Zaratiegui, es el desempeño deficiente de los y las operadores del sistema de justicia, abogados/as, fiscales y jueces que, dando cuenta de hechos materiales que constituyen violencia de género, no los califican de esa manera.

De acuerdo con el voto de Zaratiegui, el juzgamiento de la muerte de María del Carmen de la Cruz puso en evidencia las deudas que tiene la administración de justicia con las mujeres y la distancia entre el marco normativo internacional y nacional vigente y la praxis judicial. La comprensión del contexto de estos crí-

² “Cortés, Hernán Guillermo s/ Queja, STJ Río Negro, 11 de octubre de 2017.

menes en muchos sectores del Poder Judicial y del Ministerio Público, no sólo es deficiente, sino que contribuye a perpetuar la invisibilidad de los femicidios. El voto de Zaratiegui no tuvo impacto en la resolución del caso, pero sí fue un gran llamado de atención que repercutió en otros similares. Tal es así que el fiscal de este caso, en los siguientes en los que tuvo que intervenir, cambió su criterio y comenzó a alegar y probar la violencia de género en los casos de femicidio y a utilizar esta calificación en sus acusaciones.

4. Más avances desde el Tribunal de Impugnación Penal (TIP).

Dos sentencias recientes del TIP de la provincia de Río Negro alientan la esperanza de que una justicia de género es posible. Se trata de las resoluciones recaídas en el legajo MPF-CI-00141-2017 “Aravena, Hugo Marcelo s/ lesiones” y en “Comisaria 39 c/ Robledo Carlos Augusto s/ lesiones graves agravadas por el vínculo”, identificado bajo el Legajo MPF-VI-00018-2018.

La primera es resultado de una impugnación presentada por la fiscalía de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, por medio de la cual el Juez de Juicio que entendió en el caso había resuelto absolver por la duda al acusado Hugo Marcelo Aravena. La impugnación fue admitida y la sentencia anulada por arbitrariedad de la sentencia y errónea valoración de las pruebas recibidas en el juicio.

En el juicio contra Aravena se había puesto bajo sospecha la credibilidad de la víctima por inconsistencias entre su primera declaración y la prestada en el juicio. El voto del Juez Cardella recupera los criterios del STJ provincial en los precedentes citados en el punto anterior, poniendo de manifiesto que, en los casos de violencia de género deben seguirse las pautas de la legislación sobre violencia contra las mujeres. Consideró que estas normas y los precedentes jurisprudenciales, tanto a nivel provincial como de los más altos organismos jurisdiccionales a nivel nacional e internacional, establecen que la justicia es un factor de protección para la mujer víctima de violencia y que eso no sucedió en el caso de referencia. En particular, refiere a que previo al ingreso de la víctima a la audiencia de juicio oral, la Fiscal solicitó que el acusado Aravena se retirara de la sala de audiencia, sin embargo, el Juez la hizo ingresar “y, en presencia del victimario, la interrogó sobre qué motivos fundaba su temor a declarar fren-

te a Aravena (primer día del juicio, video uno, 24:30 al 27:40.”, de manera que no se resguardo su intimidad y se la revictimizó (artículo 16 ley 26485).

En el segundo de los casos citados (Robledo), aparecen nuevos argumentos para incorporar la perspectiva de género en la decisión de casos de violencia contra las mujeres. En octubre de 2018, un Tribunal de Juicio había resuelto declarar a Carlos Augusto Robledo, culpable y penalmente responsable del delito de homicidio agravado por mantener con la víctima una relación de pareja y mediar violencia de género en grado de tentativa en concurso ideal con desobediencia judicial (arts. 45, 79, 80 incs. 1 y 11, 54, 42 y 239 C.P.), y condenarlo a la pena de 13 años de prisión efectiva, accesorias legales y costas. La sentencia fue impugnada por la defensa. El TIP la confirmó la sentencia pero puso de manifiesto un punto crucial para la interpretación de los hechos, en esta ocasión, haciendo referencia a las circunstancias alegadas por la defensa. Expresó que la “emoción violenta” frente al delito de femicidio no puede legalmente ser alegada como una situación exculpatoria y/o atenuante porque, entre profusa legislación, doctrina y jurisprudencia que abonan su argumentación, concluye que no puede constituir un estándar de defensa una apología del machismo.

Los casos del STJ y del TIP reseñados no expresan los criterios de todos los integrantes de ambos tribunales ni mucho menos aquéllos con los que los tribunales de juicio están resolviendo los femicidios, pero sí dejan entrever un halo de luz, un sendero posible para poner en cuestión la forma en que el sistema de justicia está respondiendo frente a hechos de tanta gravedad y dan pautas para remediar esas situaciones. Ponen de relieve que las intervenciones, tanto por parte de las partes -defensa y acusación- como de las juezas y jueces que juzgan los hechos, según el marco normativo y de interpretación en el que se sitúen, pueden provocar una re-victimización y, por consiguiente, una mayor vulneración de los derechos de las víctimas y añadir más dolor o, por el contrario, facilitar el camino para alcanzar una respuesta judicial en lo posible reparadora o, como mínimo, que tenga en cuenta el daño causado a la víctima y no lo profundice, al tiempo que renuevan la esperanza de que una justicia de

género está todavía bastante lejana de los escenarios judiciales cotidianos, pero es cada vez más posible.

Bibliografía:

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2014-2017): Registro Nacional de Femicidios en la Justicia Argentina, disponible en <https://www.csjn.gov.ar/om/femicidios.html>.

Heim, Daniela (2017): Proyecto de Investigación sobre Femicidios y Femicidios Vinculados, PI 40-C-598, Universidad Nacional de Río Negro, resumen técnico disponible en

<https://www.unrn.edu.ar/section/97/proyectos.html>

Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano” (2018): Informe sobre Femicidios, Organización La Casa del Encuentro, disponible en <http://www.la-casadelencuentro.org>.

Sentencia de la Cámara en lo Criminal, Sala “A” de Viedma, del 5 de septiembre de 2014, en autos “Cóseres, Christina David s/homicidio agravado por el vínculo”, Expte. A 19/14 del Registro de dicha Cámara.

Sentencias del Tribunal de impugnación recaídas en los legados: MPF-CI-00141-2017 “Aravena, Hugo Marcelo s/ lesiones” y MPF-VI-00018-2018 “Comisaria 39 c/Robledo, Carlos Augusto s/ lesiones graves agravadas por el vínculo”.

Sentencias del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro 203/16, 235/16 y 274/17.